

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 8 de agosto de 1996.

Visto el expediente de Superintendencia Judicial N° 842/96, caratulado "Trámite Personal - solicitud - Dieta de Herrero Ana s/ ley 24.121 (aco. 28/96 C.S.J. N.)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Dra. Ana Dieta de Herrero, efectuó ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional una presentación, agregada a fs. 1/6, en la que solicitó que se mantenga inalterada su condición de titular de la Secretaría n° 16 del Juzgado de Sentencia letra "P", cuya transformación fue dispuesta por la acordada 28/96 de este Tribunal.

La solicitud presentada se funda en los siguientes argumentos:

a) Que la aplicación de la acordada 28/96 afecta sus derechos al disponer su reubicación dentro de la órbita de competencia de un poder del estado diferente del Poder Judicial de la Nación, como consecuencia de la entrada en vigor del art. 120 de la Constitución Nacional, norma que atribuyó al Ministerio Público la condición de órgano independiente dotado de autonomía funcional y autarquía financiera.

b) Que, por otra parte, tal decisión cierra sus expectativas de ascenso dado que el escalafón del Poder Judicial la habilitaría para continuar progresando en su carrera, contrariamente a lo que ocurre en el ámbito del Ministerio Público, donde -según la presentante- se encontrarían cerradas sus posibilidades de progreso.

c) Que resulta limitada su posibilidad de solicitar audiencias al Presidente de la Nación, a raíz de la presunta subordinación jerárquica en la que se encontraría respecto de dicha autoridad.

2°) Que, pasando a considerar los argumentos expuestos por la Dra. Dieta de Herrero, corresponde señalar que la acordada 28/96 es una norma que pone en ejecución las previsiones contenidas en la ley 24.121, cuyas disposiciones no han sido derogadas en forma expresa o implí-

cita por el art. 120 de la Constitución Nacional, incorporado por la reforma de 1994, dado que:

A) En lo sustancial, la ley 24.121 transfirió el cargo ocupado por la Dra. Dieta de Herrero para situarlo bajo la dependencia de alguna de las fiscalías establecidas para actuar ante los juzgados nacionales en lo criminal de instrucción. A fin de dar cumplimiento a la citada norma legal esta Corte dictó la acordada 28/96, cuya legitimidad se sustenta en los mismos fundamentos que la ley 24.121 y que tiene como antecedente la acordada 47/92 recaída en el expediente 339/92 caratulado "Ministerio de Justicia - ley de creación de tribunales - ley 24.050 - creación de tribunales orales penales".

B) En lo formal, la acordada 28/96, fue emitida por el Tribunal haciendo uso -como en todos los actos similares dictados con anterioridad, cuya validez no ha sido puesta en cuestión- de las facultades de superintendencia que le corresponden y a las que hace expresa alusión al artículo 91 de la ley 24.121, es decir, que dicho acto no ha padecido de ningún vicio formal ostensible que permita sostener su invalidez por esta vía y justifique la pretensión de la Dra. Dieta de Herrero.

Por consiguiente, si la acordada en cuestión se limitó a aplicar la ley 24.121, no existen motivos para invalidar dicho acto de ejecución, razón por la cual la solicitud de la Dra. Dieta de Herrero debe rechazarse.

3º) Que, sin perjuicio de ello, cabe señalar que la argumentación basada en la eventual lesión de los derechos de la solicitante, que podría haberse operado en virtud de una presunta inconstitucionalidad en la que habrían caído las normas de la ley 24.121, al transferir personal de un poder del Estado a otro que antes de la reforma constitucional no era distinto y luego de ella sí lo es, no puede sostenerse en la impugnación de la acordada 28/96, que goza de presunción de legitimidad, sin cuestionar la norma que le da apoyatura y menos aún, postular que se declare la invali-



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

dez de ésta última por la vía de superintendencia (Fallos: 308:814).

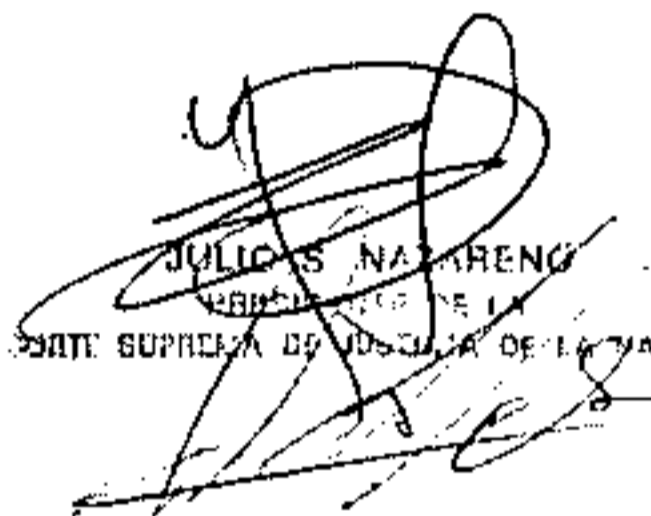
Tal circunstancia, torna innecesario el tratamiento de los otros argumentos esgrimidos por la peticionaria.

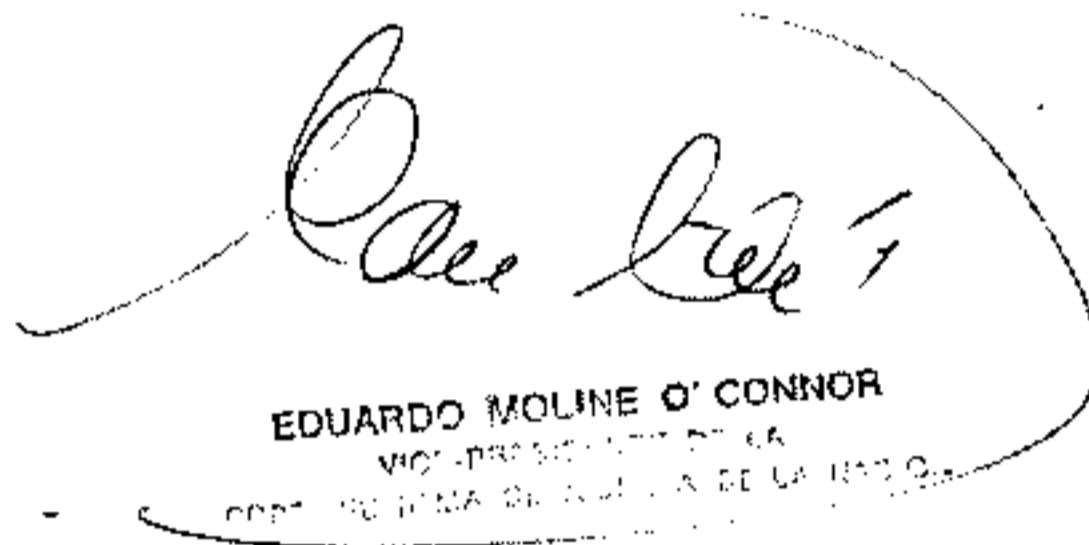
Por ello,

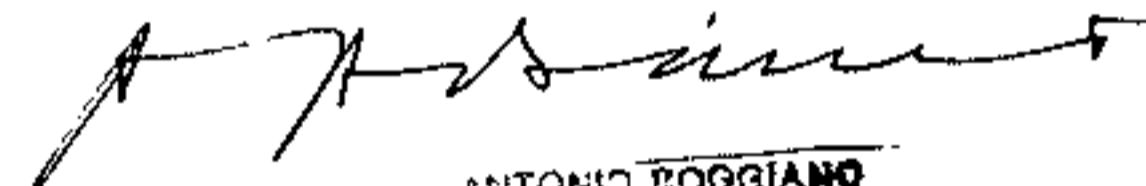
SE RESUELVE:

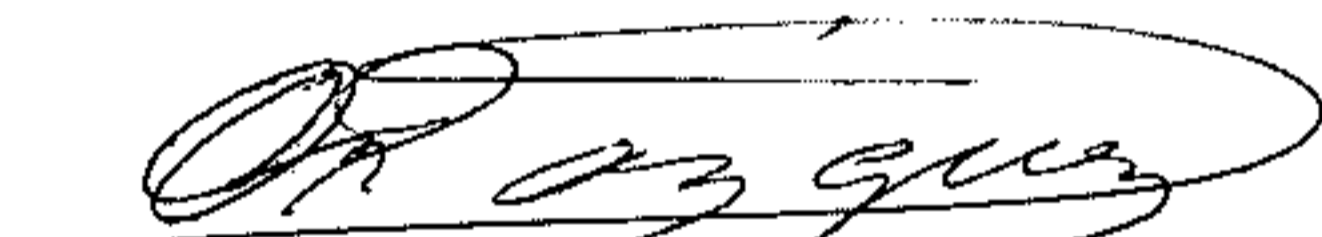
No hacer lugar a lo solicitado por la Dra. Ana Dieta de Herrero.

Regístrese, hágase saber y archívese.

  
 JULIO S. NAJIBRENG  
 VICEPRESIDENTE DE LA  
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION  
 GUILLERMO A. F. LOPEZ  
 MINISTRO DE LA  
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
 EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR  
 VICEPRESIDENTE DE LA  
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
 ANTONIO ROGGIANO  
 MINISTRO DE LA  
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
 Dr. ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ  
 MINISTRO DE LA  
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION